

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991,

#### DISPONE

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación a los Funcionarios Veterinarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud hasta la fecha de su integración en un Equipo Básico de Atención Primaria.

Artículo 2. Las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios) serán las establecidas con carácter general para funcionarios del Grupo A. Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 3. La cuantía anual del Complemento de Destino será la correspondiente al nivel 24.

Artículo 4. La cuantía anual del Complemento Específico será de 745.000 pesetas.

Artículo 5. Los Veterinarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, percibirán el Complemento de Productividad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

o asignar un Complemento de Especial Dedicación al personal a que se refiere el presente Decreto, toda vez que las especiales características que concurren en los puestos de trabajo desempeñados, pueden motivar la realización ineludible de jornadas de trabajo superiores a lo normal. El mencionado complemento, cuya cuantía podrá ser de hasta 63.263 pesetas mensuales, por un período de 51 horas, se percibirá proporcionalmente al número de horas reales realizadas y se abonará en 12 pagas sin prorrateo en pagas extraordinarias ni en vacaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas en orden a la efectividad de las retribuciones según lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 238/1991, de 10 de diciembre, de nombramiento de doña María Jesús Aramburu del Río, como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.

Según preceptúa el artículo 7.1. de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, los miembros de dicho órgano serán designados por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

El Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 19 y 20 de noviembre de 1991, ha resuelto designar un nuevo miembro del citado Consejo Asesor a cuyo nombramiento debe

procederse.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991,

Venga en nombrar como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía a D<sup>ña</sup> M<sup>ª</sup> Jesús Aramburu del Río, en sustitución de D. Nicolás Puerto Barrios, por renuncia del mismo.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, sobre adjudicación de contrato específico con Ingeniero Técnico, para el asesoramiento del Parlamento de Andalucía.

Secretaría General del Parlamento de Andalucía.

El Letrado Mayor del Parlamento, de conformidad con las bases que rigen en la contratación de referencia, y a propuesta de la Comisión de Selección, ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar el contrato específica de un profesional para el asesoramiento técnico de la Oficina de Supervisión Técnica y Equipamiento en la supervisión y puesta en marcha de las instalaciones de las «Obras de adaptación del Hospital de las Cinco Llagas para sede del Parlamento de Andalucía», al ingeniero técnico Sr. D. Mariano Cárdenas Puerto.

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Letrado Mayor, Juan Cano Bueso.

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1991, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contri-

buyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, contempla, regulándala y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residenciadas las competencias en la materia, ante la evidencia de que el

ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representantes en el proceso electoral comporta gastos de funcionamiento, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de las representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral, en el ámbito del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan en el ejercicio de 1991.

U.G.T.	3.024.590.
CC.OO	2.655.737.
C.S.I.F.	163.934.
C.G.T.	49.180.
S.U.	40.984.
S.T.E.S.	24.590.
Grupo de Trabajadores	16.393.
Sindicato de Enfermería	8.197.

Segundo. Las citadas cantidades lo son de las subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. Para proceder al pago de las cantidades o las que se refiere el apartado primero de la presente Orden, deberá presentarse por las Organizaciones Sindicales subvencionadas la siguiente documentación:

1. Solicitud acompañada de memoria económica con detalle de los tipos de gastos que se puedan realizar durante el ejercicio.
2. Poder bastanteado por el Servicio de Legislación y Recursos, de la Consejería de Gobernación, de la persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical.
3. Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo nombre esté otorgado el poder de representación.
4. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Organización Sindical.
5. Fotocopia compulsada del N.I.F.
6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988).

Cuarto. Las Organizaciones Sindicales que hubieran presentado una documentación idéntica a la anteriormente exigida, dentro del plazo de los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la presente Orden, estarán exentos de presentarla nuevamente, con la excepción de la solicitud acompañada de la memoria económica.

Quinto. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año, de conformidad con lo previsto en el art. 19.8 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de actividades de formación sindical y culturales.

Si en el plazo indicado en el apartado cuarto no se hubieran aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Séptimo. La presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1283/88, interpuesto por don Manuel Muñoz Torres, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 5 de junio de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1283/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Manuel Muñoz Torres contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 782/89, interpuesto por don Felipe Agudo-Montes, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 24 de julio de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 782/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Felipe Agudo Montes contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3946/89, interpuesto por don José Luis Urbano Hidalgo, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 25 de junio de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3946/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Luis Urbano Hidalgo contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 256/90, interpuesto por don Segundo Hipólito Dueñas Castro, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 7 de octubre de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 256/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal: